Nº 205377

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1244 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARCILLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ADOLFO AGUILAR CUENCA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4039, PADRON Nº 3672, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YUQUYRYMI, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 16 de Octubre de 2019.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3765/2019 de fecha 12/08/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Eco. Hum. Armando Adrian Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXTRACCIÓN DE ARCILLA",** cuyo proponente es el **Sr Adolfo Aguilar Cuenca,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4039, Padrón N° 3672,** ubicada en el lugar denominado Yuquyrymi, distrito de Eusebio Ayala, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 44899/2019 de fecha 26/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 811/19, de fecha 24 de setiembre del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática** según **Prov. N° 33034/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019,** el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------

Que, el presente proyecto fue objeto de **verificación** de parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** según **Informe Técnico DGPCRH N° 753/2019 de fecha 03/09/2019**.----------

Que, el emprendimiento consiste en la **Extracción de Arcilla**, se **encuentra en ejecución** y cuenta con una superficie total de **60 ha 4022 m^2** superficie a intervenir **38 ha**, se estima una producción anual de **185.000 m^3**.----------

Que, en la actividad están previstos los siguientes procesos a ser aplicados: Regulación y Nivelación de la superficie del terreno, limpieza en las áreas de intervención. Movimiento de suelo para la extracción con una pala cargadora. Cargado del material en un camión volquete. Traslado del material al lugar definitivo de uso.----------

Que, el proponente presento un **Cronograma de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales**, menciona que la **inversión del proyecto es de 50.000.000 gs**. Valor del Servicio Ambiental **a adquirir: Gs 500.000 (1% del costo de operación y mantenimiento).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Nº 205378

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1244 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARCILLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ECO. HUM. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ADOLFO AGUILAR CUENCA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4039, PADRON Nº 3672, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO YUQUYRYMI, DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3180 de Minería, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y la Ley N° 5211 del Aire, Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año.----------**

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N°205377 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 205378 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho).----------**

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales